

Guillermo A. Sernald

Notario Público

Nº 545

En Ica, a nueve de Diciembre de mil novecien-

tos nueve, ante mi el infrascripto Notario, comparecieron Doña Josefina de una parte Doña Josefa Enrike Viuda de ~~Manza~~ y Enrike Viuda de la otra parte Don Francisco E. Paraza, casado: ambos de Maza vecinos de esta ciudad, agricultores, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, capaces para contratar, si quienes conocen de fe, proceden por derecho propio, y cumplidas las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamiento Civil solicitaron que elevara a escritura pública

la siguiente minuta a Tenor Notario Publico Don Guillermo A. Sernald. En su Registro de Escrituras Publicas patrocinada los de 1909 se levantó una escritura constando siguiente. Doña Josefina de una parte Enrike Viuda de Maza de una parte y Francisco E. Paraza de la otra hemos mandado construir un pozo en parte ca, un primer del terreno de la primera punto al lugar de la oficina aqua testimonio y dentro de la antigua hacienda de las Monjas del barrio el certificado de Cercados del Distrito del cercado de esta Provincia; cuyos con la inscrip. linderos del expresado pozo quedan en la forma siguiente del Registro siguiente: al Norte, con un honor albur con entrada de Propiedad a la hacienda, al Oriente, con la aguedientera de la casa corre en su pesada oficina y al Poniente, con la casa y entrada de la legajo con el misma hacienda de las Monjas, teniendo metro y medio folio de esta de luz por veinte metros de profundidad y su valor de construcción es el de Cuatrocientos soles (S/400-) de plata, el que hemos erogado ambos contratantes por mitad, o sea Doscientos soles cada uno. En virtud de lo expuesto ambas partes contratantes

Ochocientas tres

803



1909-1910
SELLO 4 - 60 CENTAVOS

[Handwritten signature]

quedamos dueños absolutos del pozo en ~~representación~~ representación del que usaremos con toda libertad, debiendo concurrir por iguales partes a su reparación cada vez que sea necesario, siendo expresamente convenido que en el caso de enajenación será preferido por el tanto el condómino o sus herederos y demás sucesores; así como queda entendido que gozarán ambos intereses del derecho de servidumbre que conduce a él. Ambas partes contratantes se reconocen mutuamente el derecho de propiedad y condominio que tienen sobre el pozo mencionado y gozarán de sus beneficios con todos los derechos y privilegios que la ley les amerita. Agradezco usted, Señor Notario, las cláusulas de ley y solicite el certificado para el Registro de la Propiedad Inmueble. En, a nueve de diciembre de mil novecientos once. Se conviene en que la Señora Josefina Emilia Urinda de Maza pondrá los materiales necesarios para la construcción del pozo, y en caso de no tenerlos expedidos los comprará por su cuenta; y el Señor Toracca pagará los jornales y correrá con la dirección de la obra; y cualquiera demasía que hubiere en los jornales o en los materiales será satisfecha por ambas partes ut supra. Josefina Emilia. - Fran. C. Toracca -

Compañía Nacional de Recaudación - Número setenta y un mil doscientos sesenta y tres - Soles: uno. Certificado de pago del Impuesto de Registro. Haber ha abonado la cantidad de un sol por el cuatro por ciento sobre el capital de Cuatrocientos soles con que está gravado conforme al artículo de la ley de la materia, el contrato

Impuesto de Registro

de reconocimiento de derechos que celebra Josefina
 Caribe Linda de Maza con Francisco E. Larrea, se-
 gun minuta, de nueve de Diciembre de mil novecien-
 tos nueve. Sea a nueve de Diciembre de mil novecien-
 tos nueve. Por la Compañia Nacional de Recaudacion,
 Conclusion Manuel J. Alva. Instruidos los comparecientes del te-
 nor, objeto y resultados de este instrumento cuya mi-
 nuta queda archivada en el legajo respectivo se ratifi-
 caron en su contenido previa lectura queda todo el tes-
 tigo ante los testigos Don Felipe N. Garcia, Don Manuel
 G. Lafore y Don Humberto Ochoa Quintanilla de esta ve-
 ciudad, a quienes conoço y a los que firmaron,
 habiendo subscrito los contrantes el respectivo cer-
 tificado para el Registro de la Propiedad, Sanmuelle, de
 toda lo que deca. Enmendaro: Maza - derechos - vale

En esta Ciudad: representacion - no vale.

[Handwritten signature]

Josefina Caribe
 Francisco Larrea
 Felipe Garcia
 Manuel G. Lafore
 Humberto Ochoa Quintanilla
 Guillermo A. Ferrnald
 Notario Publico.

Nº 596
 Mutuo hipotecario
 Dona Juana Paula Milachay
 Juana Larate
 En Ica, a diez de Diciembre de mil novecien-
 tos nueve, ante mi el infrascrito Notario, compa-
 recieron de una parte Dona Juana Paula Milachay
 y de la otra parte Dona Juana Larate: ambas ve-
 cinas de esta ciudad, solteras propietarias, may-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 310

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 595 DE: **CONVENIO**; DE FECHA: **09 DE DICIEMBRE DE 1,909**; QUE OTORGA: **DOÑA JOSEFINA EURIBE VIUDA DE MAZA**; CON: **DON FRANCISCO E. YARASCA**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,909 – 1,910, FOLIO N° 802 VUELTA AL FOLIO N° 803 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.**=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MERCEDES INES YARASCA VDA. DE AQUIJE**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **N° 21452543.** =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 387 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 180683, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL